

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/4	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	27 de mayo de 2021
Duración	Desde las 20:09 hasta las 21:24 horas
Lugar	Salón de Plenos del Ayuntamiento
Presidida por	Francisco Javier Montes Moreno
Secretario	Elena del Río Diéguez

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
70165945Y	Antonio Sanz Checa	SÍ
70166236K	David Gil Benito	SÍ
03128931B	David López Cambroneró	NO
03120982C	David Pascual Herrera	SÍ
08987158T	Elena del Río Diéguez	SÍ
03118648D	Francisco Javier Montes Moreno	SÍ



03137215S	Jesús Calvo López	SÍ
70160769M	Jesús Herranz Hernández	SÍ
70979681W	José Antonio Carrasco Martínez	SÍ
42042012J	Juana Dolores Morales Rodríguez	SÍ
03104422C	Pilar Muñoz Romero	SÍ
70166318B	Álvaro Chico Moreno	SÍ
<p>Excusas de asistencia presentadas:</p> <p>1. David López Cambronero:</p> <p>«Motivos laborales»</p>		

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión.

En primer lugar, dar el pésame a la trabajadora del Ayuntamiento Lourdes Santos, por el fallecimiento de su hermana.

A continuación, pide al Pleno que admita la modificación de un error material del acta del Pleno anterior, cuya aprobación se trae como primer punto del día. En la página 7, acuerdo tercero, en lugar de Sr López debería poner Sr. Pascual.

Procediendo a continuación a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
<p>PRIMERO.- Aprobar el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2021.</p> <p>El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los concejales quiere formular alguna observación, reclamación o alegación de error material o de hecho, a alguna de las actas que se han entregado junto con la convocatoria de la sesión, de acuerdo con</p>	



el art. 91 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Votos a favor: 10

Queda aprobado el acuerdo.

Expediente 517/2021. Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora piscina y escuelas deportivas

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 6, En contra: 4, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Segundo. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la piscina y escuelas deportivas

Visto que esta ordenanza no se revisa desde el año 2008, requiere adaptarse a la legislación en vigor, así como actualizar los precios.

Visto que la ordenanza regula una tasa cuando en realidad estamos ante un precio público.

Por ello se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la piscina y escuelas deportivas, quedando la ordenanza redactada de la siguiente forma:

--

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS, UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y



127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el precio público por escuelas deportivas municipales, actividades físico deportivas, utilización de instalaciones deportivas y por la prestación de servicios en la piscina municipal

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE. El hecho imponible estará constituido por la prestación de servicios deportivos, actividades físico deportivas, escuelas deportivas municipales organizadas por la Concejalía de Deportes y por la prestación de servicios en la piscina municipal

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de Precio Público, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o soliciten los servicios o instalaciones que constituyen el hecho imponible del presente precio público.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA.

La cuantía del presente precio público será la siguiente:

PISCINA MUNICIPAL

POR ENTRADA EN TAQUILLA	PRECIO
NIÑOS/AS (DE 4 A 14 AÑOS)	
Días laborables	1,50 €
Días festivos	2,00 €
ADULTOS/AS (DE 15 AÑOS EN ADELANTE)	
Días laborables	2,60 €
Días festivos	3,40 €
BONOS DE TEMPORADA	
Bonos Infantiles (hasta 14 años)	22,00 €
Bonos Individuales (15 años en adelante)	40,00 €
Bonos familiares (matrimonio e hijos/as hasta 10 años)	55,00 €
BONOS POR NÚMERO DE BAÑOS	



20 baños adulto/a (de 15 años en adelante)	30,00 €
20 baños niños/as (de 4 a 14 años)	18,00 €

CURSOS DE NATACIÓN

QUINCENAS	PRECIOS
1 15 JULIO	30,00 €
16 31 JULIO	30,00 €
15 15 AGOSTO	30,00 €

ESCUELAS DEPORTIVAS

Fútbol sala	15 €/mes
Baloncesto	15 €/mes
Atletismo	15 €/mes
Campo a través	15 €/mes
Iniciación al deporte	15 €/mes
Juegos comprendidos	15 €/mes

CLASES COLECTIVAS

Gimnasio	25,00 €
Gimnasia de mantenimiento	15,00 €
Aeróbic	15,00 €
Baloncesto, balonmano, voleibol	15,00 €
Fútbol 11	15,00 €



Fútbol sala	15,00 €
-------------	---------

LIGAS LOCALES

PRECIO POR TEMPORADA Y EQUIPO

200 €

UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES (recogida en la ORDENANZA FISCAL DE LA TASA Y UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS, HERRAMIENTAS Y VEHÍCULOS MUNICIPALES)

TARIFA 4. PABELLÓN CUBIERTO	
Hora o partido	60 €
Con calefacción	120 €
TARIFA 5. PISCINA	
Hora	300 €

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se soliciten los servicios y actividades o la utilización de las instalaciones que comprenden el hecho imponible del presente precio público, que se entiende se produce con la solicitud de la entrada de acceso a la instalación; si bien, se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1. ESCUELAS DEPORTIVAS Y ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS DE CARÁCTER ANUAL O DE TEMPORADA ESCOLAR.

a) PERIODO

Con carácter general el periodo de las escuelas deportivas municipales y actividades físico deportivas se registrará por el calendario escolar y comprende desde el mes de octubre de cada año, hasta el mes de junio del año siguiente.

Las tarifas del precio público se prorratean por trimestres de la siguiente forma:

Primer Trimestre: 1 de octubre a 31 de diciembre.

Segundo Trimestre: 1 de enero a 31 de marzo.



Tercer Trimestre: 1 de abril a 30 de junio.

b) PAGO.

Se realizará por domiciliación bancaria o en su caso por autoliquidación, al formalizar la matrícula correspondiente, para lo cual se deberá cumplimentar la correspondiente orden de domiciliación o de autoliquidación, que podrá recoger en la oficina de registro del Ayuntamiento o en la sede electrónica.

El pago siempre se realizará al inicio del trimestre y no se devolverá la cuota salvo por causas justificadas.

El pago del resto de los trimestres de estas actividades se realizará mediante padrón de recibos por periodos trimestrales anticipados.

c) BAJAS.

Las bajas, para que surtan efectos, se presentarán por escrito en el Servicio de Atención al Ciudadano antes del inicio de la actividad, o en su defecto antes del inicio de cada trimestre de la temporada.

d) DEVOLUCIONES.

Cuando por causas no imputables al obligado/a al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

La no asistencia por causa imputable al obligado/a al pago no genera derecho a la devolución del importe.

Las sesiones, que por razones climatológicas o de fuerza mayor no pudieran desarrollarse, no se recuperarán, ni se devolverá el importe correspondiente a las mismas.

Cuando no se pueda asistir a la actividad por lesión deportiva, producida en el ejercicio de la actividad deportiva a la que se está inscrito/a, se procederá a prorratear el importe de la actividad por meses naturales. Para ello es necesario que se acredite la lesión deportiva mediante informe médico justificativo.

2. ACTIVIDADES DE CARÁCTER TEMPORAL.

a) PERIODO.

El periodo de la actividad es que determine el servicio municipal de deportes.

b) PAGO.

El pago se realizará por el importe total de la actividad, mediante autoliquidación o ingreso en cualquiera de las entidades bancarias que figuren en la solicitud, y en el momento de solicitar la misma.

La presentación y aceptación de la solicitud deberá acompañar el justificante del



ingreso o de la autoliquidación.

c) BAJAS.

Las bajas, para que surtan efectos, se presentarán por escrito en el Servicio de Atención al Ciudadano antes del inicio de la actividad.

d) DEVOLUCIONES.

Cuando por causas no imputables al obligado/a al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

La no asistencia por causa imputable al obligado/a al pago no genera derecho a la devolución del importe.

Las sesiones, que por razones climatológicas o de fuerza mayor no pudieran desarrollarse, no se recuperarán, ni se devolverá el importe correspondiente a las mismas.

3. UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

El pago de la utilización de instalaciones deportivas municipales se realizará por autoliquidación o ingreso en cualquiera de las entidades bancarias que figuren en la solicitud, y en el momento de solicitar la misma.

PISCINA MUNICIPAL

En el caso de la piscina municipal, el precio de la entrada de día y los bonos por número de baños, se abonarán en las propias instalaciones en efectivo.

Los bonos de temporada se abonarán mediante ingreso en cualquiera de las cuentas de las entidades bancarias que se faciliten al respecto, o mediante autoliquidación. El justificante se presentará en la taquilla de la piscina para la entrega del bono.

Los bonos por número de baños tendrán validez de un año desde su adquisición.

El bono de temporada es personal e intransferible y asociado a un titular, quien es el único que puede disfrutar del mismo.

Cuando por causas no imputables al obligado/a al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES.

Reducción aplicable por la práctica de actividades realizadas en las Escuelas Municipales Deportivas:

- 20% de la Tasa para cada miembro familiar cuando sean dos los matriculados.
- 30% de la Tasa para cada miembro familiar cuando sean tres los



- matriculados.
- 50% de la Tasa para cada miembro familiar cuando sean cuatro o más los matriculados

Las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores serán aplicables cuando el obligado/a al pago beneficiario/a de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Molina de Aragón.

En el caso de que el/la solicitante sea un menor, deberán ser sus padres o tutores legales los que se hallen al corriente de pago con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. DEUDAS.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 9 INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que a las mismas corresponda, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria. La falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio.

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

--

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* a efectos de su general conocimiento.



Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://molina-aragon.sedelectronica.es>].

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

El Sr Alcalde añade, que según el informe económico de la señora secretaria: "El importe del precio público deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, salvo cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia. La propia Ley reconoce la dificultad de determinar el coste real de un servicio, y por eso habla de coste previsible, como alternativa de aquel resultante si la hubiera."

Informa de los costes y los ingresos que en el año 2019 tuvo el Ayuntamiento en relación con las actividades deportivas incluida la piscina y que aproximadamente fueron:

COSTES:

PERSONAL FIJO 64.615 € ; PERSONAL TEMPORAL 18.622 €; GASTOS PISCINA 7.000 €; GASTOS MATERIAL DEPORTIVO 1.000 €; GASTOS GENERALES 4.000 €; SEGURO 3.200 €

TOTAL 98.437

INGRESOS:

PISCINA 20.300 €; GIMNASIA DE MANTENIMIENTO 1.800 €; LIGAS 4.000 €; ESCUELAS DEPORTIVAS 9.100 €

TOTAL 35.200 €

Por lo tanto, el déficit actual es de 63.237 €

Con esta subida, suponiendo el mismo uso que en el año 2019, se espera ingresar:

- Por la piscina y calculando que el incremento supone un 27% aproximadamente: 25.725 € (los cursos de natación no suben)
- En cuanto a las actividades y escuelas deportivas, la subida es del 50%, por lo tanto 16.350 €
- Las ligas suben en torno al 10%, por lo tanto 4.400 €.

Por lo tanto, los nuevos ingresos aproximados serían de 46.475 €

Supone un incremento aproximado en los ingresos de 11.275 €, esto es un 32%.

Se reduce el déficit a 51.962 €, importe que queda dotado en el presupuesto de la



entidad.

Tras la lectura de los datos pasa la palabra al Sr. Herranz.

Da las gracias al Sr. Alcalde y dice que votarán en contra por tres razones.

En primer lugar, porque España perdió en el 2020 casi el 12 % del PIB, y el desempleo está en cotas muy altas. Por lo tanto, la renta básica de las personas ha disminuido con carácter general y más en el caso de esta localidad.

Dice que el clima hace que la piscina pueda funcionar escasos días al año y al no haber otra es de primera necesidad. No se puede realizar la subida en esos porcentajes ya que los sueldos no han subido en esos porcentajes. Apunta que esta subida puede originar que vaya menos gente a la piscina; y que llega en un momento totalmente inoportuno; tampoco entiende por qué se sube en el tramo de edad de los niños y no en el de los adultos. Subir una media del 32% cuando el IPC está como mucho en el 1,5% no es entendible.

Sobre la cuestión de si se publica o no para alegaciones, dice que ya lo verán, pero que se la harán llegar a todos los interesados.

Da las gracias.

Toma la palabra el Sr. Pascual.

Dice que efectivamente la subida de la piscina es del 27% pero que estamos hablando de una subida de 50 céntimos días normales y 40 en días festivos y en los bonos de 7 € o de 10 € para toda la temporada. Los familiares de 52 a 55, 3 €.

Dice que intentan favorecer a las familias. En los bonos de 20, 10 € más, saliendo el baño a 1,5 € y en los bonos de los niños sale a 0,90 € el baño.

Añade que: somos la piscina más barata de España y probablemente del mundo entero y esto viene provocado porque la última vez que se actualizó la ordenanza fue en el 2008, estando nosotros gobernando y ustedes no la han actualizado y el IPC ha subido en estos años un 11,4 %: suben los gastos, los sueldos, etc.

Esto se llama responsabilidad, ha estado usted gobernando 7 años y no ha actualizado los precios, aún cuando los tiempos eran mejores.

Apunta que la anterior vez ya llevaba muchos años también sin modificar, que cree recordar que estaba en pesetas.

Incide en que la subida está muy pensada y no es tan gravosa como el Sr Herranz da a entender e insiste en que es una cuestión de responsabilidad.

Toma la palabra el Sr. Herranz.

Le dice que lleva razón y que no subieron los precios hasta el 2019 por coherencia con una economía en recesión, y consiguió cumplir con todas las obligaciones que tenía el Ayuntamiento y también con lo que estaba sin pagar y además bajó la



deuda. Todo ello sin subir ningún precio. Dice que eso es responsabilidad y buena gestión.

Sr Pascual

Le dice que es muy recurrente y que si quiere se lo vuelve a explicar: la Sra. Cospedal nos debía 1,5 millones de euros que no cobramos hasta que entraron ellos y la Junta pagó, y este es el motivo por el que existían deudas.

Le dice que no se está hablando de esto, que estan hablando de que las ordenanzas hay que actualizarlas y que usted no lo ha hecho, no ha tocado ninguna ordenanza ni tan siquiera para actualizar la legislación. Insiste de nuevo que se llama responsabilidad política.

Toma la palabra el Sr Alcalde

Dice que antes de votar quiere comentar algunas cuestiones, rectificar al Sr. Herranz en el sentido de que sí se va a publicar, pero al ser un precio público sin periodo para alegaciones.

Aclarar que hay que ser responsables y que lo son. Dice que muchas personas les han preguntado si se iba a abrir la piscina. El año pasado con motivo del COVID, no se creyó conveniente abrirla. Que se ha sufrido un temporal fuera de lo normal y que en consecuencia la depuradora ha habido que cambiarla y va a costar a los Molineses 12.000 €. Han tenido una reunión y las AMPAS del colegio les pidieron que se abriese por favor la piscina, que como usted ha dicho es un bien de primera necesidad, y también les dijeron que los precios actuales de la piscina eran ridículos.

Ni tan siquiera con esta subida se llega a los precios de Monreal del Campo, las entradas cuestan un 22% más que en Molina. Que es responsabilidad del gobierno estar pendientes de las arcas municipales que tanto nos preocupan.

Dice que no cree desproporcionada la subida, que en términos de porcentaje parece mucho pero que en términos absolutos no es una subida grave.

A continuación, pasa a la votación

Votos a favor: 6

Votos en contra: 4

Ninguna abstención.

Se aprueba por mayoría.



**Expediente 459/2021. Servicios Públicos (Creación, Modificación o Extinción)
Gestionar el servicio público de TDT Local**

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

TERCERO. Solicitar la gestión del servicio público de TDT Local y que se proceda a la reserva de canales.

Vista la resolución de 23/02/2021, de la Dirección General de Cohesión Territorial, por la que se emplaza a las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para que comuniquen su decisión de gestionar el servicio público de TDT Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 10/2007 de 29 de marzo, de Medios Audiovisuales de Castilla-La Mancha, por el cual las entidades locales deberán acordar la gestión del servicio público de radio y televisión por ondas terrestres mediante acuerdo del Pleno de las respectivas Corporaciones, como entidades locales de cada una de las demarcaciones de prestar o no, el servicio público de TDT Local, a los efectos de poder proceder a la oportuna reserva de canales en los múltiples que correspondan a cada una de las demarcaciones.

Por ello se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Comunicar a la Dirección General de Cohesión Territorial la decisión de gestionar el servicio público de TDT Local y que se proceda a la reserva de los canales que nos correspondan.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

El Sr. Alcalde explica que la última vez que se pidió a los Ayuntamientos solicitar una reserva fue en el año 2007 y que, aunque no es objetivo de su equipo de Gobierno crear una televisión pública municipal, sí cree conveniente hacer la reserva por si en un futuro se fuera a necesitar, ya que tampoco se sabe cuándo van a volver a sacar la posibilidad de reservar. Que la reserva del canal no obliga a montarla.

Es necesaria aprobarla por el Pleno, pero no deja de ser un trámite administrativo.

Pasa la palabra al Sr. Herranz.

Dice que se abstendrán porque la única información que hay en el expediente es que piden una prórroga y no hay ninguna evaluación de lo que va a suponer en su día tener esto y si sirve para algo. En tanto no haya más precisiones se abstendrán.

Sr Pascual:

Dice que cree que el Sr. Alcalde lo ha explicado perfectamente y que no hay más explicaciones; que es dejar una puerta abierta y que ellos votarán a favor.



Sr. Herranz:

Dice que entendió bien al Sr. Alcalde y que ha dicho lo que quería decir, que si no hay más información se abstendrán, y que es posible que haya menos información porque se publicó el 3 de marzo y tuvieron que pedir una prórroga.

Sr. Pascual:

Que solo intentaba explicar que el Sr. Alcalde lo había dejado claro.

Se pasa a la votación

Votos a favor:6

Votos en contra:0

Abstenciones: 4

Queda aprobado

Expediente 371/2021. Revisión de Oficio acuerdo de la Junta de Gobierno Local

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

CUARTO. Solicitar Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en relación con el expediente relativo a la revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2018 por el que se acordaba conceder licencia de parcelación a D. Gregorio Cámara Hernández y D. Antonio L. Molina Guijarro.

Visto que el 26 de abril de 2021, el Pleno del Ayuntamiento de Molina de Aragón aprobó el inicio del procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2018 por el que se acordaba conceder licencia de parcelación a D. Gregorio Cámara Hernández y D. Antonio L. Molina Guijarro.

Visto que fueron notificados a fin de que presentasen alegaciones los interesados en el plazo de 10 días o que se ratificasen en las ya presentadas.

Visto que ambos presentaron alegaciones dentro de plazo ratificándose en las que habían realizado con fecha 12 de marzo de 2021.



Registro Entrada	de NIF	Nombre
2021-E-RC-809	52513697M	ANTONIO MOLINA GUIJARRO
2021-E-RC-814	70159967P	GREGORIO CÁMARA HERNÁNDEZ

Visto que las alegaciones presentadas fueron informadas por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 14/05/2021

Por ello se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Solicitar Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

El Sr. Alcalde da la palabra al Sr. Herranz:

Dice que se van a abstener como ya hicieron en el Pleno anterior hasta que el Consejo Consultivo no se pronuncie.

Que echan en falta en el informe que se le envía al Consejo Consultivo, el supuesto del artículo 47 de la Ley 39/2015 en el que se basa la nulidad.

Sr Pascual:

Votarán a favor.

Pide la palabra la señora secretaria

Dice que desconoce dónde está leyendo el informe que se va a enviar al Consejo Consultivo. Que en su informe de fecha 14/04/2021, que ya tuvieron ocasión de examinar en el Pleno anterior cuando se aprobó el inicio del expediente, queda reflejado el motivo: que es que se incumple con el ordenamiento jurídico.

Sr. Herranz:

Le dice que no lo ve, pero que el Consejo Consultivo ya pedirá las explicaciones. Pero en su último informe solo pone que el artículo aplicable es el 47.1 pero no especifica la letra.

Sra. Secretaria:

Dice que al informe que hace referencia es al del 14/04/2021 en el que se informa de todo el procedimiento, y que en concreto en el punto décimo cuarto dice: "(...) según se establece en el artículo 47.f (...)", lo lee y aclara que este tema ya se dejó



claro en el Pleno anterior.

A continuación, se pasa a la votación:

Votos a favor: 6

Votos en contra: 0

Abstenciones: 4

Queda aprobado.

Expediente 391/2021. Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora ICIO

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

QUINTO. Modificar la modificación provisional de la ordenanza fiscal del ICIO

Visto que con registro de entrada 2021-E-RC-828 el día 14/05/2021 se recibió en este Ayuntamiento REQUERIMIENTO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA EN GUADALAJARA, EFECTUADO AL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN (GUADALAJARA), DE SUBSANACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2021 EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL I.C.I.O.

Según el cual

“Esta Delegación Provincial, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el Decreto 181/2002, de 26 de diciembre, y el Decreto 78/2019, de 16 de julio, requiere al Ayuntamiento de Molina de Aragón (Guadalajara) para que subsane, en plazo de exposición del acuerdo provisional, el acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 24 de abril de 2.021, por la que se aprueba la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), eliminando la cuota mínima de la misma.”

Por ello se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:



No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Se modifica el acuerdo quedando redactado de la siguiente forma:

PRIMERO. Que se elimine la cuota mínima establecida en la modificación propuesta, por ser contraria a derecho, tal como recoge el requerimiento presentado.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://molina-aragon.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Después de leer el acuerdo el Sr Alcalde explica que la Junta nos requiere para eliminar el mínimo ya que no es legal, y dice que lo mismo ocurrió en el caso anterior cuando requirió al Ayuntamiento que anularan el acuerdo de la Junta de Gobierno, y que si lo hubieran hecho, como ahora lo hacen ellos, porque son obedientes, no estaríamos ahora tramitando el procedimiento.

Da el turno de palabra al Sr Herranz:

Dice que necesita una aclaración ya que se publicó el 30 de mayo el anuncio provisional para que los interesados presentaran alegaciones si lo consideraban conveniente y aún están en plazo.

La cuestión que plantea es si este acuerdo va a generar un nuevo plazo de 30 días y si no es así no entiende por qué viene al Pleno, ya que considera que lo que plantea la Junta es una alegación en plazo y que junto con el resto de las alegaciones, si las hubiera, deberían haber ido al Pleno en el que se aprobara definitivamente la modificación de la ordenanza del ICIO, para su estimación o desestimación; que no entiende por qué se trae aquí si no es porque se va a publicar el acuerdo que hoy se adopte por otros 30 días, porque estamos ante un acuerdo provisional no definitivo.

Dice que los ciudadanos tienen garantizada por la Constitución la seguridad jurídica y su intervención en los asuntos públicos.

Ruega que le expliquen el procedimiento.

Sr. Pascual:



Pide que la señora secretaria lo explique.

El Sr. Alcalde da la palabra a la Sra. Secretaria:

Explica que en este sentido la ordenanza no se modificaba, ya que el mínimo de 6 € ya estaba recogido en la actual y que se venía cobrando en el Ayuntamiento desde hace mucho tiempo.

Que le llamaron de la Junta para decirle que no era legal una cuota mínima en un impuesto y tampoco los tramos del impuesto existentes.

Se les explicó que ya estaban recogidos en la ordenanza anterior y dijeron que en ese caso solo iban a requerir que se eliminara el mínimo de 6 €, aunque los tramos no les parecían correctos.

La Junta le recomendó que llevaran esta rectificación al próximo Pleno, con el fin de que se publicara esta rectificación para conocimiento de la ciudadanía, ya que, si no, no serían concededores de esta modificación antes de su aprobación definitiva.

Añade que como dice el Sr. Herranz, podrían haber traído este requerimiento, entendido como una alegación, para resolver definitivamente el asunto. Pero esto habría originado que los ciudadanos no lo habrían conocido antes de su aprobación definitiva.

Que le parece correcto publicar el acuerdo provisional con esta rectificación, de nuevo durante 30 días si con ello la ciudadanía lo conoce. Que no tiene inconveniente.

Sr. Herranz:

Le dice a la secretaria que lamenta tener que debatir, pero que no es una cuestión de que tenga inconveniente o no; que, si se va a publicar de nuevo el acuerdo con esta rectificación, hay que añadir en el mismo que se publicará por plazo de 30 días y después que la corporación vote.

Toma la palabra el Sr. Alcalde que da las gracias y dice que se va a eliminar el mínimo tal como dice el requerimiento y que se modifica el acuerdo añadiendo la exposición al público de 30 días.

Dice que quiere dejar claro que no le parece bien que se cuestione, desde el grupo del Partido popular, constantemente el trabajo intachable, incansable que la secretaria hace para y por los Molineses, y quiere que conste en acta que el equipo de gobierno y él personalmente están con ella al cien por cien.

A continuación, pasa a votar el punto del día con la modificación indicada:

Votos a favor: 10

Queda aprobado el acuerdo.

Pide la palabra el Sr. Herranz para decir que el no cuestiona el trabajo de nadie pero



que cuando algo está mal lo dice.

El Sr. Alcalde le da las gracias y le dice que no va a entrar en más polémicas.

Expediente 516/2021. Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

SEXTO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

Visto que esta ordenanza no se revisa desde el año 2008, requiere adaptarse a la legislación en vigor.

Visto que creemos importante ayudar a las familias numerosas del municipio mediante una bonificación en este impuesto.

Por ello se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), quedando la ordenanza redactada de la siguiente forma:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Molina de Aragón –en calidad de Administración Pública de carácter territorial- por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real



establecido con carácter obligatorio en el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 a 77, ambos inclusive, de dicha disposición.

En base a lo anterior este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en la citada Ley y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas.

En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3.- A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4.- En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de



diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. En el supuesto de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga sobre uno o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de sujeto pasivo contribuyente por la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público a que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquél a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

3. Salvo en el supuesto a que se refiere el último párrafo anterior, el sujeto pasivo tiene la facultad de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas del derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión.

A tal efecto, la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

CAPÍTULO IV. RESPONSABLES

Artículo 5

1.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario



y otras normas tributarias.

2.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

CAPÍTULO V. EXENCIONES

Artículo 6

1) EXENCIONES DE OFICIO

1.- Estarán exentos de conformidad con el artículo 62 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 62.4 del texto refundido de la



Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3,61 €.

2) EXENCIONES ROGADAS

1.- Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en



que se realice su solicitud.

2.- Las exenciones de carácter rogado surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación o el recibo sean firmes, se concederá si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 7

De conformidad con el artículo 15 de la ley 49/2002 del Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

1.- Estarán exentos los bienes de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades sin fines lucrativos, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

2.- La aplicación de esta exención estará condicionada a que las Entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción del Régimen Fiscal especial establecido en el Título II de la ley 49/2002, y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al Régimen Fiscal Especial establecido en este Título.

CAPÍTULO VI. BASE IMPONIBLE

Artículo 8

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

CAPÍTULO VII. BASE LIQUIDABLE

Artículo 9

1.- La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones que procedan legalmente.

2.- La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva.

3.- En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado

CAPÍTULO VIII. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

Artículo 10

1.- El tipo de gravamen será el 0,60 por 100 cuando se trate de bienes Inmuebles



urbanos y el 0,60 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

2.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1 por 100.

Artículo 11

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones.

CAPÍTULO IX. BONIFICACIONES

Artículo 12

Bonificaciones obligatorias

- 1- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante la presentación de copia de la escritura pública y certificación del administrador de la sociedad o copia del último balance presentado a efectos del Impuesto de Sociedades.”

d) Copia de la licencia de obras o urbanística concedida.

e) Copia de la declaración censal, o en su caso del último recibo del Impuesto de



Actividades Económicas.

f) Copia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del solar objeto de la solicitud.

g) Certificación del Técnico Director competente de las obras, a presentar antes del uno de enero de cada año, acreditando que durante el plazo establecido en el segundo párrafo del apartado 1 anterior se han realizado obras de urbanización o construcción efectiva.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diferentes solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

- 2-** *Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma.*

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escritura de propiedad que acredite la titularidad del inmueble, con indicación de la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva de la vivienda de protección oficial. En el caso de que esta última no constara, se deberá presentar la calificación definitiva de la vivienda como vivienda de protección oficial.*
- Fotocopia del modelo de alteración catastral (901).*
- Fotocopia del recibo del IBI del año anterior si en la escritura de propiedad no consta la referencia catastral del inmueble.*

- 3-** *Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. 5.-Las bonificaciones incluidas en los apartados anteriores, serán compatibles con cualesquiera otras que beneficien a los mismos inmuebles.*



Bonificaciones potestativas: a familias numerosas:

1) De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozaran de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, sobre la vivienda habitual.

El porcentaje de bonificación se determinará en función de la categoría de la familia numerosa reconocida y clasificada por la administración competente y del valor catastral de la vivienda habitual del ejercicio de aplicación en los siguientes términos:

Valor Catastral	Categoría general	Categoría especial
De 0 a 50.000 €	50%	70%
De 50.001 a 80.000 €	40%	60%
De 80.001 a 150.000 €	10%	15%

Viviendas con valor catastral mayor a 150.000 €, sin bonificaciones.

2) Para la determinación de esta bonificación serán de aplicación las siguientes reglas:

- 1) Se entenderá por **vivienda habitual** aquella de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que es aquella en la que figura empadronada la totalidad de los miembros de la unidad familiar en la fecha del devengo del impuesto. Por excepción, en los supuestos de nulidad, separación y divorcio, se admitirá que algún miembro de la familia numerosa no esté empadronado en la vivienda habitual, como consecuencia del cumplimiento de resoluciones judiciales o de convenios reguladores aprobados judicialmente u otorgados ante notario.

La bonificación no se aplicará a las plazas de garaje, trasteros o elementos análogos que tengan referencia catastral propia y distinta a la de la vivienda habitual.

- 2) La **condición de familia numerosa**, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente título oficial de familia numerosa expedido por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

En los supuestos de nulidad, separación y divorcio sólo se requerirá que se halle incluido en el título de familia numerosa el cónyuge que por declaración judicial firme



tenga atribuido el uso de la vivienda familiar.

- 3) A estas bonificaciones sólo podrán acceder las familias cuyos **ingresos brutos** anuales, no superen los 50.000 €.
- 4) La bonificación se otorga para el ejercicio para el que se solicita sin que su concesión para un ejercicio presuponga su prórroga tácita, a estos efectos deberán acreditar cada año, antes del 15 de diciembre del año en curso la condición de familia numerosa.
- 5) No se podrá gozar de más de una bonificación, aunque fueran varias las viviendas de que dispusiese el sujeto pasivo o su familia en el municipio.
- 6) Las solicitudes de concesión de la bonificación se formularán en el modelo oficial u otro con idéntico contenido en el que se identificará el inmueble con su referencia catastral salvo que careciera de ella, se acreditará la titularidad, y se acompañarán de la siguiente documentación:
 - Fotocopia del D.N.I
 - Título de familia numerosa válido, expedido por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.
 - En el caso de que el título de familia numerosa del que se disponga al hacer la solicitud de bonificación tenga fecha de caducidad en el año inmediatamente anterior al que solicita la bonificación, se aportará junto con la solicitud de bonificación de familia numerosa, antes del 15 de diciembre de dicho ejercicio, copia de la solicitud de renovación del título presentada ante la Consejería competente, sin perjuicio de que para la concesión de la bonificación correspondiente se aporte el título de familia numerosa una vez haya sido renovado. La no aportación de la documentación señalada antes del día 1 de marzo del año para el que se solicita la bonificación, será causa de desestimación.
 - Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles puesto al cobro de la vivienda objeto de bonificación o en su defecto copia de la escritura de propiedad, junto con copia del modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.
 - El justificante de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar será incorporado de oficio por el Ayuntamiento.
 - En su caso, las resoluciones judiciales o de convenios reguladores aprobados judicialmente u otorgados ante notario referidos en el apartado 3 de este artículo.
 - Declaración de la renta de los miembros de la unidad familiar convivientes en la vivienda habitual.
 - Cuantos documentos sean requeridos por la Administración para comprobar el cumplimiento de todos los requisitos para la concesión de la bonificación.
- 7) El plazo para solicitar la bonificación comienza el **1 de octubre y finaliza el 15 de diciembre del año anterior** a aquel cuya bonificación se solicita.

No obstante, la bonificación podrá solicitarse antes de que la liquidación o el recibo sean firmes y se concederá si en la fecha del devengo concurren los requisitos



exigidos para su disfrute.

- 8) *La bonificación regulada en este apartado será compatible con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.*

CAPÍTULO X. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO

Artículo 13

- 1.- *El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.*
- 2.- *El período impositivo coincide con el año natural.*
- 3.- *Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.*

CAPÍTULO XI. NORMAS DE GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 14

- 1.- *Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.*
- 2.- *Los Ayuntamientos podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.*
- 3.- *El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.*
- 4.- *Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*
- 5.- *La liquidación y recaudación, así como la revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento.*

CAPÍTULO XII. INFRACCIONES Y SANCIONES



Artículo 15

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://molina-aragon.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Tras leer el acuerdo el Sr. Alcalde lee también los datos del informe económico que obra en el expediente y que son los siguientes:

Según datos estadísticos publicados por el INE, el 76% de las familias en España tienen vivienda en propiedad.

En Molina hay inscritas 76 familias numerosas de las cuales 61 en régimen general y 15 en régimen especial.

La bonificación propuesta diferencia por categoría de familia y por valor catastral de la vivienda.

Según el catastro la media del valor catastral de una vivienda en Molina es de 26.000 €, y el importe aproximado de la cuota a pagar es de 160 €.

Suponiendo este es el valor medio de las viviendas, la bonificación media en



régimen general sería del 50% y en el especial del 70€

En atención a estos datos estadísticos medios, los resultados serían los siguientes:

61 familias numerosas de categoría general: 76% de 61= 46 familias tendrían vivienda en propiedad. Al estar el valor catastral medio comprendido entre 0 y 50.000 €, la bonificación que corresponde es del 50%:

50% de 160€ = 80€ * 46 familias Dejaríamos de ingresar 6.400€

15 familias numerosas de categoría especial: 76% de 15= 11 familias tendrían vivienda en propiedad Al estar el valor catastral medio comprendido entre 0 y 50.000 €, la bonificación que corresponde es del 70%:

70% de 160€ =112€ * 11 familias Dejaríamos de ingresar 1.232 €

Por lo tanto, la estimación de la minoración de los ingresos sería de 7.632 €

Dice que cree que son garantías sociales para el pueblo de Molina, y que, así como antes se ha subido el precio de la piscina, ahora se está ayudando a las familias numerosas que cree se han visto afectadas no solo por la pandemia sino también por Filomena, y que estas acciones sociales son buenas para Molina y sus ciudadanos y que le gustaría que se votase a favor.

Sr. Herranz:

Dice que votarán a favor, que piensan que el informe económico se podría haber hecho sobre la realidad, en un sitio tan pequeño en el que solo hay 76 familias numerosas. Que habría que haber sacado sus datos del padrón de habitantes, trasladarlos al padrón de urbana y así saber cuántas tienen o tributan por el IBI.

Que eso hubiera sido mucho más fácil que hacer una estimación como la que se ha hecho, ya que es moverse en el mundo de las suposiciones.

Dice que los cálculos están mal hechos, que 80 € * 46 no son 6.400€ sino 3.640 €.

Por lo tanto, el total son 4.412 €.

Insiste en que se deberían haber hecho los cálculos con la realidad de quienes eran las 76 familias.

Dice que votarán a favor y pide que se corrija el informe económico.

Sr. Pascual:

Le dice al Sr. Herranz que hay un error y que se corregirá; que se alegra que vayan a votar a favor y le recrimina que siendo Alcalde, no atendiera la solicitud de la asociación de familias numerosas para reunirse con ellas y escucharlas. Que están orgullosos de traer al Pleno esta ordenanza y que las familias numerosas se puedan beneficiar.



En cuanto al cálculo utilizado dice que se ha hecho una estimación porque por la Ley de Protección de Datos no se pueden sacar los datos de quiénes son esas familias.

Sr. Herranz:

Le dice que cuando dice que no escuchan a las familias numerosas él no estaba presente y que si habla de oídas se está equivocando. Dice que sí se reunieron con unos señores para hablar en términos más generales del tema, y que luego no se llegó a ninguna propuesta en concreto.

Recuerda que en los 21 años que él estuvo fuera de la corporación no se incluyeron estas bonificaciones.

Sr. Pascual:

Dice que efectivamente no estaba, pero que le consta que se negó taxativamente a firmar este acuerdo y que ellos son socialistas y piensan en el bien de las familias.

A continuación, se pasa a votar el acuerdo:

Votos a favor: 10

Queda aprobado.

Expediente 461/2021. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción) AVAL único REDEXIS

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

SÉPTIMO. Aprobar el convenio con REDEXIS GAS SA para el establecimiento de un aval único.

SÉPTIMO. Aprobar el convenio con REDEXIS GAS SA para el establecimiento de un aval único.

Al objeto de agilizar la tramitación de las licencias de obras, que REDEXIS GAS SA solicita de forma habitual para el normal desarrollo de su actividad de distribución de



gas natural en este municipio, nos proponen a este Ayuntamiento la suscripción de un Convenio para el establecimiento de un aval único, con el objetivo de acortar los plazos de obtención de las licencias urbanísticas, lo que redundaría en beneficio de los vecinos de este municipio que obtendrían este servicio de suministro de gas natural de una forma más rápida y eficiente y en el trabajo administrativo de esta corporación.

El convenio persigue una simplificación significativa en tramitación estableciendo un aval único permanente como garantía de todas las obras a ejecutar.

Por ello se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar un convenio con REDEXIS GAS SA para el establecimiento de un aval único permanente de 14.000 €, durante el ejercicio económico 2021, reservándose el derecho el Ayuntamiento de exigir a REDEXIS GAS SA aval específico cuando las circunstancias así lo exijan, ya sea por importes elevados o por que los avales constituidos sobrepasan el importe de 14.000 €

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

El Sr Alcalde después de leer el acuerdo da la palabra al Sr. Herranz:

Dice que se van a abstener porque los avales vigentes que figuran en la relación suman 47.800 €, aunque dice que ya sabe que se quedan sin devolver.

Entiende que Redexis quiera el aval único porque le resulta menos costoso, ya que tiene que pagar al Banco cada vez que pide un aval, el problema y el beneficio es más para Redexis que para el Ayuntamiento.

Dice que no conocen el texto del aval, que se debería haber incluido un modelo. Además, la redacción del texto del acuerdo es incorrecta: cuando dice "los avales constituidos sobrepasen los 14.000 €" debería poner las fianzas, no los avales. Solicita que se modifique la redacción.

Añade que si hubieran traído el modelo de aval podían haber considerado un voto distinto.

Sr. Pascual:

Dice que está de acuerdo en que se rectifique el acuerdo en lo que propone el Sr. Herranz; matiza que cree que es importante tanto para Redexis como para el Ayuntamiento, que cada vez que se pide un aval conlleva realizar un trabajo administrativo. En cuanto al coste, cree que a Redexis le cuesta lo mismo un aval de mayor importe que varios pequeños, pero que no sabe si está en lo cierto. Pero, en cualquier caso, dice, lo que está claro es que facilita la labor tanto a la empresa como al Ayuntamiento, y por lo tanto votaran a favor.

Sr Herranz:

Dice que cree que los bancos cobran además de por el importe por la tramitación.



Toma la palabra el Sr. Alcalde y pide el voto del acuerdo con la modificación indicada: en lugar de “avales” figurará “fianzas”.

Votos a favor: 6

Votos en contra:0

Abstenciones: 4

Queda aprobado.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Dar cuenta de los decretos desde el último Pleno y de los acuerdos de la JGL

Dar cuenta de los decretos de alcaldía desde el último Pleno y de los acuerdos de la JGL, toda vez que las actas de las mismas se les han notificado a los concejales.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Herranz expone que el edificio de “La Subalterna” tiene unas farolas que no son del alumbrado público, y que le consta que llevan encendidas noche y día durante hace más de un mes.

Además, también en relación con este edificio, dice que ha visto que se está abriendo un hueco para hacer una puerta y que no sabe si está autorizado.

También quiere saber si el nuevo adjudicatario ha constituido el aval y la fianza que tenía que depositar.



El Sr. Alcalde dice que sobre los focos no tenía constancia y que lo va a mirar y en cuanto a los otros dos temas, no le puede contestar en este momento y lo hará en el próximo Pleno.

El Sr. Herranz dice que solamente quería informarle acerca del hueco por si lo desconocía.

El Sr Alcalde antes de finalizar la sesión, se dirige al público por si alguien quiere intervenir.

No habiendo ninguna intervención da por cerrada la sesión a las 21:24 horas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

